

CG/2023/AGO/77 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO LABORISTA SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO CG/2023/ABR/31 EMITIDO POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia político-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.

III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, la **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, legislación que presenta su última reforma al 2 de marzo de 2023.

IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPELSSLP)**.

V. El 20 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hoy Consejo General, emitió el Reglamento Sobre Modificaciones a Documentos Básicos Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales, Registro de Reglamentos Internos de estos últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (**Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC**).

VI. El 29 de noviembre de 2021, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 567/11/21, aprobó por unanimidad de votos, los **Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (Lineamientos CEEPAC)**.

VII. El 29 de noviembre de 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió Convocatoria dirigida a las Organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político en el Estado de San Luis Potosí.

VIII. El día 21 de enero de 2023, la Asociación Civil Movimiento Laborista San Luis A. C., celebró su Asamblea Estatal Constitutiva.

IX. El 30 de enero de 2023, la Asociación Civil Movimiento Laborista San Luis A. C., presentó la solicitud de registro como partido político local, signada por la C. Adriana Domínguez Castillo, en su carácter de representante legal.

X. El 28 de abril del año 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo CG/2023/ABR/31, aprobó resolver la solicitud de registro como Partido Político Local ante este Organismo Electoral de

la Asociación Civil Movimiento Laborista San Luis A. C., otorgándole un plazo de 30 días hábiles a partir de que surta efectos su registro, para integrar de acuerdo a sus disposiciones estatutarias los Órganos Internos del partido incluyendo a su Dirigencia, dando aviso y anexándose las actas y constancias que acrediten su aprobación.

XI. El 29 de julio de 2023, el Partido Político registrado bajo la denominación Movimiento Laborista San Luis Potosí celebró la Primera Asamblea Estatal Ordinaria, de la que se aprobó entre otras cuestiones: la elección de las personas designadas para la integración de sus Órganos Internos incluyéndose a su Dirigencia; así como la aprobación de su Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Archivos y Protección de Datos (Reglamento de Transparencia); y el Reglamento de Afiliación y del Registro Partidario del partido político local (Reglamento de Afiliación).

XII. El 14 de agosto de 2023, el Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí, presentó en la Oficialía de Partes de este Consejo, escrito por el que se hace de conocimiento a este Organismo Electoral el cumplimiento sobre la integración, de acuerdo a sus disposiciones estatutarias, respecto de los Órganos Internos del partido incluyendo a su Dirigencia y notificando a su vez la aprobación del Reglamento de Transparencia y el Reglamento de Afiliación del partido político local.

XIII. El 18 de agosto de 2023, mediante oficio CEEPAC/SE/1065/2023, se requirió al Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí, para que en un término de 5 días hábiles, subsanara la omisión consistente en la entrega de las copias fotostáticas de las credenciales de elector de las personas que integran sus Órganos Internos, requisito señalado en el numeral 31 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC.

XIV. El 22 de agosto de 2023, el Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, atendió el requerimiento formulado por este organismo electoral mediante oficio CEEPAC/SE/1065/2023.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

A) Competencia

PRIMERO. Que los artículos 31 de la CPELSSLP y 35 de la Ley Electoral del Estado (LEE), establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 45 de la LEE, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, inciso d) de la LEE, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de resolver sobre las solicitudes de registro de los partidos políticos estatales.

CUARTO. Que el numeral 96 fracción VIII de la LEE señala que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos estatales y de sus representantes acreditados ante los órganos del Consejo a nivel estatal, distrital, y municipal, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas estatales.

B) Fundamento Legal

QUINTO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 136 de la LEE, para que se constituya un partido político local y se registre, debe cumplir con los requisitos previstos en la LGPP y la normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 139 fracción VII de la LEE, dispone que es una obligación de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

SÉPTIMO. Que el artículo 23 numeral 1 inciso c) de la LGPP y el artículo 138 de la LEE, refiere que es un derecho de los Partidos Políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

OCTAVO. El numeral 5 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, señala que toda comunicación emitida en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley Electoral, deberá presentarse por escrito y estar acompañada de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano interno facultado estatutariamente que permitan a la autoridad electoral verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político, o Agrupación Política de que se trate.

NOVENO. El numeral 7 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC señala que, cuando en las normas estatutarias se exija la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos y agrupaciones políticas al Consejo, al escrito que se presente deberá acompañarse por la convocatoria, acta o minuta, y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:



I. A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que esta fue aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello, así como que la misma fue publicada, en su caso, hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica, Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del partido político o agrupación política de que se trate.

II. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener, firmas de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quorum, el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones y acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a documentos básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, y

III. Las listas de asistencia deberán permitir la fehaciente verificación del quorum de la instancia estatutaria que tomo las decisiones que se comunican, estar firmadas por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.

DÉCIMO. Que el artículo 31 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC señala que, adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 7 del citado Reglamento, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido político estatal o agrupación política.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 36 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC dispone que, una vez recibida la comunicación del partido político estatal o agrupación política, la Unidad de Prerrogativas contara con un plazo de diez días hábiles para verificar que el partido político o la agrupación política, acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. El numeral 37 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC señala que, en caso de que la Unidad de Prerrogativas detecte errores u omisiones estas deberán notificarse al partido político estatal o agrupación política, mediante oficio dirigido al dirigente estatal o al representante del partido político ante el Pleno del Consejo, para que subsane las observaciones y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles contando a partir de la notificación respectiva.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 38 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC dispone que, una vez desahogado el requerimiento, si de la documentación presentada se advierte la falta de nuevos elementos necesarios para determinar la procedencia del registro, la Unidad de Prerrogativas, mediante oficio, le requerirá al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de dos días hábiles, contando a partir de la notificación respectiva.

DÉCIMO CUARTO. El numeral 40 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC señala que, desahogado el último requerimiento formulado al partido político o a la agrupación política, o vencido el plazo para su cumplimiento, la Unidad de Prerrogativas contara con un plazo de diez días hábiles para elaborar el proyecto de dictamen respecto del registro de los órganos directivos de que se trate. Agotado el plazo, deberá presentar el proyecto respectivo a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su posterior aprobación por el Pleno del Consejo.

C) Del Registro de Reglamentos Internos

DECIMO QUINTO. Que el artículo 41 párrafo tercero Base I de la CPEUM señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.

DECIMO SEXTO. Que el referido artículo 41 párrafo tercero Base I, penúltimo párrafo de la CPEUM, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley.

DECIMO SÉPTIMO. Que el artículo 34 de la de la LGPP, señala que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la CPEUM, la LGPP y sus Estatutos, incluyéndose como asuntos

internos la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

DECIMO OCTAVO. Que el artículo 60 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, señala que los Partidos Políticos Estatales deben comunicar a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, los reglamentos que emitan en relación con sus normas estatutarias dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su aprobación.

DECIMO NOVENO. Que los artículos 68 y 69 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, enuncian que le corresponde a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos supervisar el cumplimiento al procedimiento estatuario establecido para la aprobación de los reglamentos y que estos se apeguen a las normas legales, lo que hará de conocimiento al partido político local.

VIGÉSIMO. Que el artículo 11 de los Estatutos del Partido Político señala que la Asamblea Política Estatal constituye la autoridad suprema del movimiento y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y simpatizantes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 13 fracciones III y XI de los Estatutos del Partido Político refiere que es atribución de la Asamblea Política Estatal aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos, así como las demás que se deriven de la normatividad interna del partido.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En atención a lo anterior, es importante considerar que la aprobación de diversa normatividad tales como los reglamentos es una facultad expresa al partido político local. En ese sentido, resulta procedente señalar el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF, en sesión de fecha 13 de julio de 2016, en la cual aprobó la Tesis LXXVI/2016, que a continuación a la letra se inserta:

“PARTIDOS POLÍTICOS. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS, PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS. De lo establecido en los artículos 36, párrafos 1 y 2, y 39, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, la autoridad administrativa electoral atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; y que los partidos políticos deben establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. Bajo ese contexto, si bien los estatutos se encuentran contemplados dentro de los documentos básicos de los partidos políticos, también lo es que todos los instrumentos normativos reglamentarios, se encuentran dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliados, establecidas en sus reglamentos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria, máxime que también son objeto de un estudio de legalidad por parte de la autoridad administrativa electoral. Lo anterior, ya que la normativa interna de los partidos políticos debe analizarse de manera integral, y no como una estructura compuesta por diversos ordenamientos autónomos e independientes, constituyendo una unidad jurídica interna que debe atender a los fines constitucionales que delimitan su existencia jurídica.

De lo anterior se debe precisar que los partidos políticos son una forma de organización ciudadana, mismas que se integran de manera libre y voluntaria, cuya funcionalidad autoorganizativa recae en sus documentos básicos siendo el plan de acción, la declaración de principios, los estatutos y demás normativa como los reglamentos y acuerdos generales que aprueben.

En ese sentido, se debe concatenar que el referido partido político local demostró la realización del procedimiento previamente establecido a través de su órgano interno competente, en términos de los artículos 11, 13 fracciones III y XI de sus Estatutos, toda vez que anexo al escrito de solicitud el acta de sesión de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria, la convocatoria de la sesión, la razón de publicación y retiro y la lista de asistencia, por lo que se colma lo enunciado en los artículos 68 y 69 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos del CEEPAC.

Agregado a lo anterior, la facultad constitucional que les asiste de autorregular su vida interna y de crear de manera democrática las normas que les rigen, estas deben encontrarse en armonía legislativa con la constitución y las normas electorales vigentes, por lo que se debe de colmar el procedimiento establecido por sus estatutos, evitando así vicios dentro del procedimiento y tutelando los derechos político electorales de sus miembros, por lo que se colige que es a través del órgano competente del partido político, mediante el procedimiento previamente establecido y con la participación requerida para que puedan aprobarse debidamente los documentos normativos, siendo en conclusión que recae únicamente en la Autoridad electoral el reconocimiento de la aprobación de las normas estatutarias previamente por el partido político en la premisa de su derecho constitucional valido de autodeterminación de su vida interna.

D) Del Registro de sus Órganos Internos

VIGÉSIMO TERCERO. El artículo 19 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, señala que los partidos políticos que obtengan registro como tal, deberán informar a la Unidad de Prerrogativas a través de su representante legal la integración de sus órganos directivos estatales en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de que surta efectos su registro.

VIGÉSIMO CUARTO. El artículo 7 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, precisa que en caso de que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión por alguno de sus órganos para la aprobación del acto que deben comunicar al Organismo Electoral se debe anexar al mismo informe: convocatoria aprobada, acta aprobada por la instancia estatutaria facultada y listas de asistencia.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 31 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, señala que adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 7 del referido reglamento, se debe anexar copia de las credenciales de los integrantes de los órganos directivos electos, constancias que acrediten su elección, convocatoria a la elección, constancia de registro, constancia de declaración de validez, acta de sesión y los nombramientos emitidos por el partido político local.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 11 de los Estatutos del Partido Político señala que la Asamblea Política Estatal constituye la autoridad suprema del movimiento, el cual se integra de la siguiente forma:

Asamblea Política Estatal
Los delegados propietarios y/o suplentes electos democráticamente en las asambleas distritales constitutivas.
El Comité Directivo Estatal
La Comisión Estatal de Procesos Internos
La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria
Los Gobernadores/as que estén afiliados al movimiento
Las y los presidentes/as secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales
La o el Coordinador /a de las o los Diputados/as Locales.
Las y los Presidentes Municipales, Regidores y Diputados Estatales emanados del Movimiento Laborista San Luis Potosí

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que los artículos 13 fracciones II y IV, 44, 45, 55 y 56 de los Estatutos del Partido Político Local, establece lo siguiente:

“Artículo 13. *Son atribuciones y deberes de la Asamblea Política Estatal:*

II. Elegir a los miembros de la Comisión Estatal de Procesos internos.

IV. Elegir a los miembros del Comité Directivo Estatal.

Artículo 44. *La presidencia y secretaria general del Comité Directivo Municipal serán propuestos por el comité directivo estatal en coordinación con la Comisión Estatal de Procesos Internos, respetando la equidad de género, por un periodo de tres años con la posibilidad de ser reelecto por un periodo igual.*

Artículo 45. *El método de selección de candidatos para ocupar un cargo de presidente y secretario general en el ámbito estatal y municipal será el de:*

I. Elección directa a los militantes.

II. Asamblea estatal.

Artículo 55. *La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidista es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia intrapartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.*

Es una comisión independencia por lo que los integrantes no podrán formar parte de ningún otro órgano del Partido.

Artículo 56. *Los integrantes serán electos cada cinco años por la Asamblea Política Estatal, sus resoluciones serán por mayoría de votos.” [sic.]*

VIGÉSIMO OCTAVO. El artículo 12 d Bis de los Estatutos del Partido Político señala que para que los acuerdos de las Asambleas Estatales sean legales, produzcan todos su efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes de la Asamblea, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

VIGÉSIMO NOVENO. De conformidad con las disposiciones reglamentarias y estatutarias antes referidas, se procede al análisis y verificación de la solicitud de registro de los Órganos Directivos y de Gobierno del Partido, advirtiéndose lo siguiente:

REQUISITO	FUNDAMENTO	CUMPLIMIENTO (SI CUMPLE) (NO CUMPLE)	OBSERVACIONES
A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la	Artículo 7 fracción I del Reglamento	SI CUMPLE	Anexa Acta de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria celebrada por la Asamblea Política Estatal del Partido Político Movimiento Laborista San Luis

convocatoria deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política de que se trate.			Potosí de fecha 29 de julio de 2023, así como la convocatoria respectiva y la razón de fijación mediante estrados.
El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto.	Artículo 7 fracción II del Reglamento	SI CUMPLE	El Acta de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria celebrada por la Asamblea Política Estatal del Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí de fecha 29 de julio de 2023, colma con suficiencia los requisitos establecidos.
La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.	Artículo 7 fracción III del Reglamento	SI CUMPLE	La lista de asistencia de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria celebrada por la Asamblea Política Estatal del Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí de fecha 29 de julio de 2023, cumple con los requisitos establecidos.
Copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados.	Artículo 31 del Reglamento	CUMPLE PARCIALMENTE	No se agregó en su totalidad al curso de referencia las copias fotostáticas simples de los integrantes electos de los Órganos Directivos y de Gobierno.

<p>Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente.</p>	<p>Artículo 31 fracción I del Reglamento</p>	<p>SI CUMPLE</p>	<p>Exhibe el acta de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria celebrada por la Asamblea Política Estatal del Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí de fecha 29 de julio de 2023, en donde fueron designados los integrantes de los Órganos Directivos y de Gobierno.</p>
<p>Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente.</p>	<p>Artículo 31, fracción II del Reglamento</p>	<p>SI CUMPLE</p>	<p>Anexa la Convocatoria a celebrar la Primera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí, suscrita por el presidente provisional.</p>
<p>Constancias de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecido en las normas estatutarias correspondientes.</p>	<p>Artículo 31, fracción III del Reglamento</p>	<p>SI CUMPLE</p>	<p>Presenta el acta de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria celebrada por la Asamblea Política Estatal del Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí de fecha 29 de julio de 2023, de la que se desprende de su contenido la presentación y aprobación de los integrantes de los Órganos Directivos y de Gobierno.</p>

Constancias de la declaración de validez de la elección y/o constancias de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello.	Artículo 31, fracción IV del Reglamento	SI CUMPLE	El acta de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria celebrada por la Asamblea Política Estatal del Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí de fecha 29 de julio de 2023, señala que la designación de los representantes de los Órganos Directivos y de Gobierno, fueron electos por mayoría de votos.
Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente.	Artículo 31, fracción V del Reglamento	SI CUMPLE	El Acta de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria celebrada por la Asamblea Política Estatal del Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí de fecha 29 de julio de 2023, establece que los integrantes de los Órganos Directivos y de Gobierno, le fue tomada la protesta correspondiente.
En su caso los nombramientos emitidos por el Partido Político Estatal o Agrupación Política.	Artículo 31, fracción VI del Reglamento	SI CUMPLE	Omite presentar la totalidad de los nombramientos correspondientes a las personas que integran los Órganos Directivos y de Gobierno del Nuevo Partido Político Movimiento Laborista.

Por lo anterior, ante la falta del requisito establecido en el artículo 31 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, para dar trámite a la solicitud, la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio CEEPAC/SE/1065/2023, se requirió al Representante del Partido Político

Movimiento Laborista San Luis Potosí, a fin de que diera cumplimiento a la siguiente observación:

“Por lo anterior, a efecto de que dicha Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos realice la inscripción correspondiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 37 y 38 del Reglamento, SE LE REQUIERE para que en el término de 5 días hábiles a partir de la notificación del presente escrito, entregue la documentación faltante, consistente en las copias fotostáticas de las Credenciales de Elector (INE) de las personas señaladas en el cuerpo del presente oficio...”

En atención al requerimiento realizado, mediante recurso de fecha 22 de agosto de dos mil veintitrés, el multicitado partido político atendió al requerimiento solicitado, remitiendo únicamente las credenciales de elector de las siguientes personas integrantes de los Comités Directivos Municipales:

Comités Directivos Municipales		
Nombre	Cargo	Municipio
David Jiménez	Presidente	Rioverde
Ana Rosa Márquez Jiménez	Secretario	Rioverde
Eva Gloria Tello Ávila	Presidente	El Naranjo
Crecencio Reyes Ramírez	Secretario	El Naranjo
Adriana Guadalupe Olguin Muñoz	Secretario	Ciudad Fernández
Israel Pérez Hernández	Presidente	Mexquitic De Carmona
Luz Elena Hernández Hernández	Secretario	Mexquitic De Carmona
Martina Luna Villedas	Presidente	Tamasopo
Efrén Alonso Echeverría	Presidente	Ciudad Valles
Tilia Elvia Hernández García	Secretario	Ciudad Valles
Gisel Hernández Cruz	Presidente	Coxcatlán
Lucinda Hernández Vega	Secretario	Coxcatlán
Fernando Gaytán Monsiváis	Presidente	Villa Arista
María Almazán Pineda	Presidente	Villa Juárez
Felipe Mendoza Escalante	Secretario	Villa Juárez
Ana María Hernández	Presidente	Tierra Nueva

Eustacio Sánchez Cano	Secretario	Tierra Nueva
Luis Almazán Lucio	Presidente	Charcas
Felicitas Dolores Wong García	Secretario	Charcas
Benjamín Guevara Solís	Presidente	San Luis Potosí
Teodula Flores Hernández	Presidente	Tampacán

TRIGÉSIMO. En relación al punto que antecede, se tiene que el Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí, atendió el requerimiento de manera parcial, consistente en la presentación de la totalidad de las copias fotostáticas de las Credenciales de Elector (INE) de las personas que integran sus Órganos de Dirección del citado partido político para dar trámite a la solicitud, ello en atención a lo señalado en el artículo 31 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC; siendo faltante la documentación siguiente:

Comités Directivos Municipales			
Nombre	Cargo	Municipio	Copia INE
Cuitláhuac Ramos Delgado	Presidente	Salinas	No Presentó
Alaxia Sinaí Ramos Hernández	Secretario	Salinas	No Presentó
Irving Didier Jasso Auza	Presidente	Soledad	No Presentó
J. Cruz Zarate Martínez	Presidente	Santo Domingo	No Presentó
Eulalio Alejandra Arechar Castrelion	Presidente	Cárdenas	No Presentó
Maribel Vázquez Mejía	Presidente	Santa Catarina	No Presentó
Manuel Ramírez Ramos	Secretario	Santa Catarina	No Presentó
Gabriel Olguin Muñoz	Presidente	Ciudad Fernández	No Presentó
Jorge Guevara Muñoz	Presidente	Villa Arriaga	No Presentó
María Rodríguez Rodríguez	Secretario	Villa Arriaga	No Presentó
Edilberto Mendoza Castro	Presidente	Moctezuma	No Presentó
Noemia Yesminda ríos Carillo	Secretario	Moctezuma	No Presentó
Paola González Campos Santos	Presidente	Tamuín	No Presentó
Laura Elidia Aguilar Reyna	Secretario	Villa Arista	No Presentó
Santos Obispo Guadalupe	Presidente	Tanlajás	No Presentó
Virginia Gómez Dolores	Secretario	Tanlajás	No Presentó
Rufina Sandoval Hernández	Presidente	Huehuetlán	No Presentó
Alejandro Reynaldo Sánchez Ríos	Secretario	Huehuetlán	No Presentó
Comisión Estatal de Justicia y Ética			

Aracely Hernández Hernández	Vocal 2	No Presentó
Comité Directivo Estatal		
Karla Adriana González Domínguez	Secretaria Estatal de Jóvenes	No Presentó
Adriana Domínguez Castillo	Secretaria Estatal de Mujeres	No Presentó

TRIGÉSIMO PRIMERO. Con base en la documentación señalada que anteceden los puntos anteriores y en atención a los resultados del análisis descrito en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de registro de sus Órganos Internos incluyéndose a su Dirigencia del Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí, cumple con los requisitos establecidos en sus estatutos y cumple parcialmente con lo señalado en los numerales 5, 7 y 31 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, en virtud de que:

- A)** Presentó escrito y acompañó los documentos originales de la convocatoria; razón de publicación y retiro; el acta donde consta la declaración de quorum y lista de asistencia de la Asamblea Estatal Ordinaria celebrada en fecha 29 de julio de 2023, en donde se eligió a los representantes del Comité Directivo Estatal, La Comisión Estatal de Procesos Internos, La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria y las y los Presidentes y Secretarios de los Comités Directivos Municipales del Partido de reciente creación, cumpliendo con lo dispuesto por los numerales 5, 7, 19 y 31 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, así como los artículos 12 d Bis, 13 fracciones II y IV, 44,45, 55 y 56 de los Estatutos del Partido Político, en los siguientes términos:

Comité Directivo Estatal	
Presidente	Ma. Estela Nieves García
Secretario General	Ángel Marín García
Secretario de Organización	Salomón González Martínez
Secretario Electoral	Rocío de Alba López
Secretario de Administración y Finanzas	Ángel Marín Ledesma

Secretario de Acción Jurídico	Florencio González Hernández
Director de Comunicación Social	Beatriz Arely Mireles de Alba
Director de Investigación y Capacitación	Alexia Marín García
Secretario de la Unidad de Transparencia	David Jiménez Romero
Secretaría Estatal de Jóvenes	Karla Adriana González Domínguez
Secretaría Estatal de Mujeres	Adriana Domínguez Castillo

Comisión Estatal de Procesos Internos

Presidente	Noel Pinacho Santos
Secretaria	Ana Rosa Vázquez Jiménez
Vocal 1	María Ermelinda Sánchez López
Vocal 2	Roosvelt Alonzo Méndez
Vocal 3	Irma Oralia Portilla Lara

Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria

Presidenta	Mercedes Andrea Rosas Jasso
Secretario	Grisel Hernández Cruz
Vocal 1	Ricardo Moises Barbosa Valerio
Vocal 2	Aracely Hernández Hernández

Comités Directivos Municipales

Nombre	Cargo	Municipio
Cuitláhuac Ramos Delgado	Presidente	Salinas
Alaxia Sinaí Ramos Hernández	Secretario	Salinas
Irving Didier Jasso Auza	Presidente	Soledad
David Jiménez	Presidente	Rioverde
Ana Rosa Márquez Jiménez	Secretario	Rioverde
J. Cruz Zarate Martínez	Presidente	Santo Domingo
Eulalio Alejandra Arechar Castrelion	Presidente	Cárdenas
Eva Gloria Tello Ávila	Presidente	El Naranjo
Crecencio Reyes Ramírez	Secretario	El Naranjo
Maribel Vázquez Mejía	Presidente	Santa Catarina
Manuel Ramírez Ramos	Secretario	Santa Catarina
Gabriel Olguin Muñoz	Presidente	Ciudad Fernández
Adriana Guadalupe Olguin Muñoz	Secretario	Ciudad Fernández
Israel Pérez Hernández	Presidente	Mexquitic De Carmona
Luz Elena Hernández Hernández	Secretario	Mexquitic De Carmona

Jorge Guevara Muñoz	Presidente	Villa Arriaga
María Rodríguez Rodríguez	Secretario	Villa Arriaga
Martina Luna Villedas	Presidente	Tamasopo
Edilberto Mendoza Castro	Presidente	Moctezuma
Noemia Yesminda ríos Carillo	Secretario	Moctezuma
Efrén Alonso Echeverría	Presidente	Ciudad Valles
Tilia Elvia Hernández García	Secretario	Ciudad Valles
Paola González Campos Santos	Presidente	Tamuín
Gisel Hernández Cruz	Presidente	Coxcatlán
Lucinda Hernández Vega	Secretario	Coxcatlán
Fernando Gaytán Monsiváis	Presidente	Villa Arista
Laura Elidia Aguilar Reyna	Secretario	Villa Arista
María Almazar Pineda	Presidente	Villa Juárez
Felipe Mendoza Escalante	Secretario	Villa Juárez
Ana María Hernández	Presidente	Tierra Nueva
Eustacio Sánchez Cano	Secretario	Tierra Nueva
Luis Almazán Lucio	Presidente	Charcas
Felicitas Dolores Wong García	Secretario	Charcas
Santos Obispo Guadalupe	Presidente	Tanlajás
Virginia Gómez Dolores	Secretario	Tanlajás
Benjamín Guevara Solís	Presidente	San Luis Potosí
Rufina Sandoval Hernández	Presidente	Huehuetlán
Alejandro Reynaldo Sánchez Ríos	Secretario	Huehuetlán
Teodula Flores Hernández	Presidente	Tampacán

B) Acompañó la convocatoria; razón de publicación y retiro; el acta en donde consta la declaración de quorum y lista de asistencia de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria de fecha 29 de julio de 2023, en donde fueron electos los representantes del Comité Directivo Estatal, La Comisión Estatal de Procesos Internos, La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria y las y los Presidentes y Secretarios de los Comités Directivos Municipales del Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí, mismos que fueron convocados y participaron en la Asamblea, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 7 y 31, fracción I del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC.

- C) Se presentaron las propuestas de los integrantes de los Órganos Internos, incluyéndose a su Dirigencia, mismos que fueron aprobados por la Asamblea Política Estatal, así como lo señala los artículos 12 d Bis, 13 fracciones II y IV, 44, 45, 55 y 56 de sus Estatutos.
- D) Se acompañaron las copias fotostáticas de las credenciales de elector y los nombramientos de los representantes del Comité Directivo Estatal, La Comisión Estatal de Procesos Internos, La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria y las y los Presidentes y Secretarios de los Comités Directivos Municipales, resultando faltantes únicamente los documentos señalados en el considerando trigésimo; requisitos establecidos en el numeral 31 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. De lo anterior, a efecto de atender la solicitud de registro de los órganos internos del partido político, se debe considerar que el artículo 9 de la CPEUM señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; esto en relación al artículo 35, fracción III de la CPEUM, que menciona que son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Aunado a que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones

ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Por lo que, si bien el Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, establece los requisitos administrativos para el registro de los Órganos Internos de los Partidos Políticos Locales, empero, la omisión de presentar los mismos no supedita ni nulifica la esencia misma del acto procedimental y formal por el que el Partido Político Local elige de manera autoorganizativa a las personas representantes de sus órganos de Dirección, pues de lo contrario acaecería la afectación de los derechos político electorales de sus integrantes.

De lo anterior, es de especial relevancia mencionar que, toda vez que la elección de los integrantes de los Órganos Internos y de su Dirección del Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí, fueron aprobados con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, durante la celebración de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria; adoptando la regla de votación económica como criterio básico para la toma de decisiones, a través del órgano competente y mediante el procedimiento estatuario señalado; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados, se debe concatenar que se debe realizar su inscripción en el libro correspondiente, aun cuando el Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, establece como requisitos para la inscripción de los órganos internos del partido político, la presentación de las copias de las credenciales de elector, puesto que negar su registro es hacer nugatorio los derechos de sus militantes de asociación, de autoorganización del partido político y el derecho a la participación política.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala: “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.

E) Revisión paritaria de la conformación de los órganos internos del partido

TRIGÉSIMO TERCERO. El artículo 1º de la CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia CPEUM establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

TRIGESIMO CUARTO. El párrafo tercero del artículo 1º de la CPEUM prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá garantizar el principio de paridad, en los términos que establezca la ley. Por su parte, el párrafo quinto del mismo artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRIGESIMO QUINTO. El artículo 3, numeral 3 de la LGPP señala que los partidos políticos deben buscar la participación efectiva de géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas y que éstos se encuentran obligados no sólo a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas, sino también a garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y en los espacios de toma de decisiones.

TRIGESIMO SEXTO. En el mismo sentido, el artículo 2º, penúltimo párrafo de la LEE dispone que, las autoridades electorales del Estado, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

TRIGESIMO SÉPTIMO. El artículo 265 de la LEE dispone que en cumplimiento del principio de paridad de género establecido en la Constitución Federal, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, como de representación proporcional; así como de las candidaturas postuladas en las planillas de mayoría relativa y en las listas de regidurías de representación proporcional para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo y sus órganos desconcentrados, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidaturas.

Como se aprecia, en el marco normativo mexicano, para lograr la eficacia del principio de paridad, la CPEUM y las leyes generales se han ido modificando a efecto de reconocer expresamente el derecho de las mujeres a la participación política y a ejercer sus derechos políticos y electorales en condiciones de igualdad sustantiva, así como para incorporar expresamente el deber tanto de las autoridades como de los partidos políticos de garantizar esas condiciones desde la postulación de las candidaturas hasta los espacios de la toma de decisiones. En eses sentido, este Organismo Electoral considera indispensable realizar la verificación de la paridad de género en la conformación de los órganos de dirección del partido político Movimiento Laborista San Luis Potosí en los siguientes términos:

Órgano de Dirección	Número de Integrantes	Mujeres	Hombres	Cumple Paridad
Comité Directivo Estatal	11	6	5	SI
Comisión Estatal de Procesos Internos	5	3	2	SI
Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria	4	3	1	SI
Comités Directivos Municipales	39	20	19	SI

Como se observa, la integración de los órganos directivos del partido político Movimiento Laborista San Luis Potosí cumple con la conformación paritaria al incluir un mayor número de mujeres que de hombres en su integración, por lo que se considera que cumple con la obligación señalada en el artículo 3 numeral 3 de la LGPP.

Con motivo de lo anterior y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 45 y 96 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 5, 7, 31, 36, 37, 38 y 40 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC y 17, 31 y 67 de los Estatutos del Partido Político Local de reciente creación, se tiene por satisfecho el requerimiento formulado mediante el resolutive tercero del acuerdo CG/2023/ABR/31 emitido por este Organismo Electoral, consistente en la integración y designación de las personas titulares de sus Órganos Internos incluyéndose su Dirigencia, en atención a las premisas contenidas en los artículos 9, 35 fracción III y 41 párrafo tercero, Base I de la CPEUM. Asimismo, se tiene al Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí, por emitiendo el Reglamento de Transparencia y el Reglamento de Afiliación, ambos aprobados en ejercicio de su libertad de autoorganización.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones legales expuestos el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO LABORISTA SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO CG/2023/ABR/31 EMITIDO POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo señalado por los artículos 31 y 35 de la CPELSSLP y los artículos 45 y 49 fracción II inciso d) de la LEE.

SEGUNDO. Se deja conocimiento ante esta Autoridad Electoral de la emisión del Reglamento de Transparencia así como del Reglamento de Afiliación del Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí, toda vez que su aprobación se realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización y determinación, de manera libre y democrática, colmándose el procedimiento señalado en sus estatutos y ajustándose a lo señalado en la constitución y la legislación electoral, esto de conformidad con el análisis desarrollado en el inciso C) *Del Registro de Reglamentos Internos* del capítulo de Considerandos.

TERCERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declara **PROCEDENTE** la solicitud de registro de los integrantes de los Órganos Internos y de Dirección del Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí, integrados de la siguiente forma:

Comité Directivo Estatal	
Presidente	Ma. Estela Nieves García
Secretario General	Ángel Marín García
Secretario de Organización	Salomón González Martínez
Secretario Electoral	Rocío de Alba López
Secretario de Administración y Finanzas	Ángel Marín Ledesma
Secretario de Acción Jurídico	Florencio González Hernández
Director de Comunicación Social	Beatriz Arely Mireles de Alba
Director de Investigación y Capacitación	Alexia Marín García
Secretario de la Unidad de Transparencia	David Jiménez Romero
Secretaria Estatal de Jóvenes	Karla Adriana González Domínguez
Secretaría Estatal de Mujeres	Adriana Domínguez Castillo

Comisión Estatal de Procesos Internos	
Presidente	Noel Pinacho Santos
Secretaria	Ana Rosa Vázquez Jiménez
Vocal 1	María Ermelinda Sánchez López
Vocal 2	Roosevelt Alonzo Méndez
Vocal 3	Irma Oralía Portilla Lara

Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria	
Presidenta	Mercedes Andrea Rosas Jasso
Secretario	Grisel Hernández Cruz
Vocal 1	Ricardo Moises Barbosa Valerio
Vocal 2	Aracely Hernández Hernández

Comités Directivos Municipales		
Nombre	Cargo	Municipio
Cuitláhuac Ramos Delgado	Presidente	Salinas
Alaxia Sinaí Ramos Hernández	Secretario	Salinas
Irving Didier Jasso Auza	Presidente	Soledad
David Jiménez	Presidente	Rioverde
Ana Rosa Márquez Jiménez	Secretario	Rioverde

J. Cruz Zarate Martínez	Presidente	Santo Domingo
Eulalio Alejandra Arechar Castrelion	Presidente	Cárdenas
Eva Gloria Tello Ávila	Presidente	El Naranjo
Crecencio Reyes Ramírez	Secretario	El Naranjo
Maribel Vázquez Mejía	Presidente	Santa Catarina
Manuel Ramírez Ramos	Secretario	Santa Catarina
Gabriel Olguin Muñoz	Presidente	Ciudad Fernández
Adriana Guadalupe Olguin Muñoz	Secretario	Ciudad Fernández
Israel Pérez Hernández	Presidente	Mexquitic De Carmona
Luz Elena Hernández Hernández	Secretario	Mexquitic De Carmona
Jorge Guevara Muñoz	Presidente	Villa Arriaga
María Rodríguez Rodríguez	Secretario	Villa Arriaga
Martina Luna Villedas	Presidente	Tamasopo
Edilberto Mendoza Castro	Presidente	Moctezuma
Noemia Yesminda ríos Carillo	Secretario	Moctezuma
Efrén Alonso Echeverría	Presidente	Ciudad Valles
Tilia Elvia Hernández García	Secretario	Ciudad Valles
Paola González Campos Santos	Presidente	Tamuín
Gisel Hernández Cruz	Presidente	Coxcatlán
Lucinda Hernández Vega	Secretario	Coxcatlán
Fernando Gaytán Monsiváis	Presidente	Villa Arista
Laura Elidia Aguilar Reyna	Secretario	Villa Arista
María Almazar Pineda	Presidente	Villa Juárez
Felipe Mendoza Escalante	Secretario	Villa Juárez
Ana María Hernández	Presidente	Tierra Nueva
Eustacio Sánchez Cano	Secretario	Tierra Nueva
Luis Almazán Lucio	Presidente	Charcas
Felicitas Dolores Wong García	Secretario	Charcas
Santos Obispo Guadalupe	Presidente	Tanlajás
Virginia Gómez Dolores	Secretario	Tanlajás
Benjamín Guevara Solís	Presidente	San Luis Potosí

Rufina Sandoval Hernández	Presidente	Huehuetlán
Alejandro Reynaldo Sánchez Ríos	Secretario	Huehuetlán
Teodula Flores Hernández	Presidente	Tampacán

CUARTO. Se tiene por satisfecho el cumplimiento al requerimiento formulado por este Consejo General mediante acuerdo CG/2023/ABR/31 al citado Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado, proceda con el registro de las y los integrantes de los órganos directivos del Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí en el libro respectivo.

SEXTO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

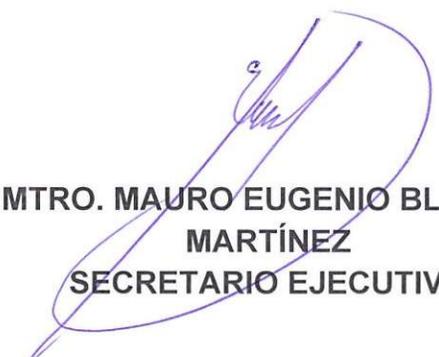
SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político Movimiento Laborista San Luis Potosí; a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; en los estrados y al Instituto Nacional Electoral a través del sistema diseñado para tal efecto; para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo, se publique en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” y la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO